

LA RIOJA, 06 de septiembre de 2007.-

TECNICO REGISTRAL N° 8

“NO INSCRIPCION DE MANDATOS”

VISTO:

- 1.- Art. 993 del C.C. y concordante.
- 2.- Decreto Ley 3335.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la registracion de los apoderamientos (mandatos) resulta innecesario atento al art. 993 C.C. mencionado.
- 2.- Que de ello se deduce de que **“todo instrumento publico hace plena fe hasta que sea arguido de falso”** y aquellos documentos portantes de apoderamientos que cumplan con las características de fondo y de forma exigidos por la Ley, son **“Instrumentos Autosuficientes”** a los fines de la publicidad y oponibilidad de terceros sin la exigencia de su inscripción registral.
- 3.- Por todo ello; y en uso de sus facultades.

LA DIRECTORA

DEL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

- 1.- No se inscribirán mandatos, ni la revocación de los mismos.
- 2.- No se dará subsistencia de ellos.
- 3.- Que la solicitud de copia de alguno de los existentes, solo se las expedirá cuando sea factible a criterio de la dirección.
- 4.- Comunicar, al personal del Registro de la Propiedad Inmueble, Colegio de Escribanos, Superior Tribunal de Justicia.

5.-Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial del Jueves 18 del Cte. Mes.

6.- Comienza a regir a partir del 23 de Septiembre de 2007.-